

2388/07

AYUNTAMIENTO DE ALHABIA**ANUNCIO**

Por acuerdo de Pleno de fecha 22 de febrero de 2007, ha sido aprobado el Pliego de Condiciones y de Cláusulas Administrativas para la adjudicación de la obra de construcción de 51 viviendas de V.P.O mediante concurso abierto.

El citado Pliego en extracto es el siguiente:

1.- Entidad Adjudicadora.

- a) Organismo: Ayuntamiento de Alhabia.
- b) Número de expediente: 04-PO-M-00-0003/05

2.- Objeto del contrato

- a) Construcción de 51 viviendas de V.P.O
- b) Lugar de ejecución: Municipio de Alhabia. Paraje El Olivar en torno a la piscina municipal.
- c) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega: 12 meses.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto
- c) Forma: Concurso

4.- Presupuesto base de licitación.

El importe total de los trabajos será el determinado en el proyecto de ejecución material de la obra incluidos gastos generales, beneficio industrial e IVA que asciende a dos millones quinientos noventa y cinco mil ochocientos treinta y un euros con cincuenta y siete céntimos (2.595.831,57 €)

5.- Garantía Provisional.

Se establece en un 2% del presupuesto base de licitación

6.- Obtención de documentación e información.

- a) Entidad: Ayuntamiento de Alhabia.
- b) Domicilio: Plaza de la Constitución, 2
- c) Localidad y código postal: Alhabia, 04567
- d) Teléfono: 950 64 30 01
- e) Fax: 950 64 30 97
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el penúltimo día del plazo de presentación de las ofertas.

7.- Requisitos específicos del contratista:

- a) Clasificación: Grupo C, Subgrupo TODOS, Categoría D.
- b) Solvencia económica y financiera, solvencia técnica y profesional: Están capacitadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que tengan capacidad de obras y acrediten la solvencia económica, financiera y técnica por uno o varios de los medios establecidos en el art. 16 y 19 del Texto Refundido de la LCAP,

8.- Presentación de ofertas.

- a) Fecha límite de presentación: durante los 26 días naturales siguientes a la publicación de este anuncio en el B.O.P.
- b) Documentación que integrará las ofertas: deberán de contener todas las formalidades detalladas en el Pliego de Prescripciones administrativas.
- c) Lugar de presentación:

Entidad: Ayuntamiento de Alhabia
Domicilio: Plaza de la Constitución, 2
Localidad y código postal: Alhabia, CP 04567

9.- Apertura de las ofertas.

En el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Alhabia, el cuarto día hábil, que no sea sábado, a la conclusión del plazo para la presentación de proposiciones.

10. **Gastos de Anuncios.** Serán de cuenta del adjudicatario.

Alhabia, 1 de marzo de 2007.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, José Núñez Castilla.

1730/07

AYUNTAMIENTO DE ANTAS**EDICTO**

Dña. Ana Joaquina Garcia Nuñez, Alcaldesa-Presidenta de este Ayuntamiento,

HACE SABER: Que no habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial de Modificación de la Ordenanza municipal para la instalación y funcionamiento de estaciones de radiocomunicación en Antas, la misma y el acuerdo han sido elevados a definitivos, procediéndose a continuación a la publicación de la modificación.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que contra el acuerdo y la modificación de la ordenanza anteriormente expresada, podrá interponerse, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, conforme a lo dispuesto en la Ley 30/92, de RJ de las AA. PP. y PAC, y la Ley 29/98, de RJC-A.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ESTACIONES DE RADIOCOMUNICACIÓN EN ANTAS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La competencia estatal sobre el régimen jurídico de las telecomunicaciones no excluye la existencia de otras competencias con incidencia en la materia, en concreto, las recogidas en la normativa a favor de los municipios.

En ejercicio de esa potestad, el ayuntamiento de Antas aprobó la Ordenanza municipal para la instalación y funcionamiento de estaciones de radiocomunicación en Antas, en sesión de pleno de fecha 26/09/2002, que fue publicada en el BOP nº 196/2006. Contra la misma se presentaron recursos administrativos. Una vez resueltos por los tribunales, los pronunciamientos judiciales han dado lugar a la anulación de determinados preceptos de la misma y a la modificación de otros.

Visto lo anterior, en ejecución de las sentencias 492/2006, de 2 de octubre y 497/2006, de 9 de octubre, dictadas en los recursos contencioso administrativos número 5.697/2002 y 4.879/2002 respectivamente, se anulan y modifican los siguientes artículos de la Ordenanza municipal para la instalación y funcionamiento de estaciones de radiocomunicación en Antas.

SE DECLARAN NULOS O ANULADOS INTEGRALMENTE, LOS SIGUIENTES PRECEPTOS:

El Artículo 8, el Artículo 10, el Artículo 26, el Artículo 30 y el Artículo 31.

LOS PRECEPTOS NULOS O ANULADOS PARCIALMENTE Y QUE EN CONSECUENCIA SE MODIFICAN, SON LOS SIGUIENTES:

Del Artículo 12 las siguientes palabras: "O DE SALUBRIDAD".

Del Artículo 13 el segundo y último párrafo, esto es: "SE LIMITARÁ TAMBIÉN ESTAS INSTALACIONES EN LA PROXIMIDAD DE LOS CENTROS EDUCATIVOS, SANITARIOS O GERIÁTRICOS, ESPECTRO DE LA POBLACIÓN MÁS PROPENSA A RESULTAR AFECTADA EN SU SALUD".

Del Artículo 14 el párrafo primero que dice: "LA UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN NO PODRÁ AUTORIZARSE EN RADIO MENOR DE 700 M DEL SUELO CLASIFICADO COMO URBANO O URBANIZABLE, EN AGRÍCOLA O RÚSTICO DE CORTIJOS, GRANJAS O CASAS DE CAMPO".

De la disposición transitoria primera, las siguientes palabras: "O DE SALUBRIDAD".

De acuerdo con lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, RBRL, esta modificación entrará en vigor a los quince días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería.

Esta modificación fue aprobada por el pleno en sesión de fecha 21/12/2006.

Antas, 19 de febrero del 2007.

LA ALCALDESA, Ana Joaquina García Núñez.

2396/07

AYUNTAMIENTO DE BENTARIQUE

ANUNCIO

D. ENRIQUE CANTONAMATE-ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE BENTARIQUE (ALMERÍA).

HAGO SABER: Que en la Sesión Extraordinaria celebrada por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 2 de marzo de 2007, se acordó la Aprobación Inicial del Proyecto denominado "Memoria valorada de cuatro cuevas en Bentarique", sito en "Paraje El Molinillo" de este término municipal.

A tal efecto se abre un periodo de información pública por un plazo de 15 días naturales, a contar desde el día siguiente a la publicación de este Anuncio en el BOP, para que los interesados presenten las alegaciones que estimen oportunas al mismo.

En Bentarique, a 12 de marzo de 2007.

EL ALCALDE, Enrique Cantón Amate.

1760/07

AYUNTAMIENTO DE BERJA

EDICTO

D. Serafín Robles Peramo, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Berja (Almería).

HAGO SABER: que en este Ayuntamiento se está tramitando Expediente de Baja de Oficio de D/Dña. ABELARDO RAMOS FERNANDEZ, con D.N.I. nº 32881775D, que tiene su residencia en CALLE EL CANAL 10 de Berja,

según consta en el Padrón Municipal de Habitantes renovado el día uno de noviembre de dos mil uno.

Y de acuerdo con lo que prevé el punto 3- comprobación de datos- de la Resolución de 21 de julio de 1997 de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, por la que se dispone la publicación de la Resolución de 4 de julio de la Presidencia del I.N.E y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones sobre la actualización del Padrón Municipal y como quiera que incumplen el artículo 54 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial, ya que según información del propietario de la vivienda y de la Policía Local, no reside durante el mayor número de días al año en dicho domicilio y encontrándose en paradero desconocido, es por lo que se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que manifieste si está o no de acuerdo con la baja, pudiendo en este último caso alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes al objeto de acreditar que en este municipio es en el que reside el mayor número de días al año.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Berja, a 16 de febrero de 2.007

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Serafín Robles Peramo.

2374/07

AYUNTAMIENTO DE DALÍAS

ANUNCIO DE LICITACIÓN

Por Acuerdo del Patronato de la Fundación Pública Municipal Profesor Gabriel Callejón Maldonado, de fecha 07/03/2007, ha sido aprobado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el concurso para la adjudicación de la concesión de la obra pública consistente en REDACCIÓN DEL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN, LA REDACCIÓN DEL ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD Y LA DIRECCIÓN DE LAS OBRAS, ASÍ COMO LA AMPLIACIÓN, REMODELACIÓN, EQUIPAMIENTO Y DOTACIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE GESTIÓN INTEGRAL DE UN CENTRO RESIDENCIAL PARA PERSONAS MAYORES EN DALÍAS (ALMERÍA).

Se procede a la exposición pública del anuncio de licitación del concurso para la concesión de la obra pública referenciada, por procedimiento abierto mediante concurso, en el Boletín Oficial de la Provincia, con una antelación mínima de veintiséis días al señalado como el último para la admisión de proposiciones, según lo dispuesto en el artículo 78 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

1.- Entidad Adjudicadora

a) Organismo: FUNDACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL PROFESOR GABRIEL CALLEJÓN MALDONADO.

b) Número de expediente: CML-154

2.- Objeto del Contrato

a) Descripción del objeto: REDACCIÓN DEL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN, LA REDACCIÓN DEL ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD Y LA DIRECCIÓN DE LAS OBRAS, ASÍ COMO LA AMPLIACIÓN, REMODELACIÓN, EQUIPAMIENTO Y DOTACIÓN Y EXPLOTACIÓN

6395/02

AYUNTAMIENTO DE ANTAS**E D I C T O**

D^a. Ana Joaquina García Núñez, Alcaldesa-Presidenta de este Ayuntamiento,

HACE SABER: Que el pleno de este ayuntamiento, en sesión de fecha 26/9/2002, ha aprobado definitivamente la ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO DE ESTACIONES DE RADIOCOMUNICACION EN ANTAS, procediéndose a continuación a su publicación íntegra.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que contra el acuerdo y la ordenanza anteriormente expresada, podrá interponerse, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, conforme a lo dispuesto en la Ley 30/92, de RJ de las AA. PP. y PAC, y la Ley 29/98, de RJC-A.

ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO DE ESTACIONES DE RADIOCOMUNICACION EN ANTAS.

I N D I C E

EXPOSICION DE MOTIVOS.

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

- Art. 1. Objeto.
- Art. 2. Analogía.

TITULO II.- PROGRAMA DE DESARROLLO.

- Art. 3. Sometimiento al Programa.
- Art. 4. Contenido del Programa.
- Art. 5. Presentación del Programa.
- Art. 6. Plazo de Presentación.
- Art. 7. Actuación y Modificación del Programa.
- Art. 8. Seguro de Responsabilidad Civil.
- Art. 9. Solicitud de Licencia.

TITULO III.- LIMITACIONES DE INSTALACION.

- Art. 10. Limitación en la instalación.
- Art. 11. Compartimentación de emplazamientos.
- Art. 12. Compatibilidad con el entorno.
- Art. 13. Edificios y conjuntos protegidos.
- Art. 14. Zonas urbanas o urbanizables.

TITULO IV.- TRAMITACION.

CAPITULO II.- Proyecto.

- Art. 17. Competencia y Contenido.

CAPITULO III.- Memoria.

- Art. 18. Contenido.

TITULO V.- PROCEDIMIENTO.

- Art. 19. Falta de documentos.

Art. 20. Fecha de inicio.

Art. 21. Informe.

Art. 22. Audiencia al interesado.

Art. 23. Transcurso del plazo de audiencia.

Art. 24. Audiencia del expediente al solicitante.

Art. 25. Propuesta de resolución.

Art. 26. Obligación de revisar.

Art. 27. Órgano competente

Art. 28. Plazo de resolución.

Art. 29. Requisitos para la petición y tramitación de las solicitudes de licencia urbanística para las instalaciones de radiocomunicación en suelo no urbanizable.

TITULO VI.- INTERVENCION ADMINISTRATIVA PARA REDUCIR EL IMPACTO AMBIENTAL DE LAS INSTALACIONES DE RADIOCOMUNICACION

- Art. 30. Conservación y seguridad de las instalaciones.
- Art. 31. Fianza.

TITULO VII.- REGIMEN SANCIONADOR.

- Art. 32. Ausencia de licencia y protección de la legalidad.

TITULO VIII.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución Española de 1978 consagra, en su Título I, como derechos fundamentales, la protección de la salud (art. 43) y el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado (art. 45).

Asimismo, nuestra Carta Magna impone a los poderes públicos, respecto al derecho de protección de la salud, la obligación de organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios; y con relación al derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado, establece la obligación de velar por la utilización racional de todos los recursos naturales con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

En cumplimiento de estos preceptos constitucionales, y ante la liberalización del mercado de las radiocomunicaciones y el desarrollo tecnológico que ha supuesto el rápido crecimiento de este sector (especialmente, el de la telefonía móvil), se hizo necesaria la regulación de su régimen jurídico.

Partiendo de la competencia exclusiva del Estado, a tenor de lo establecido en el artículo 149.1.21 de la Constitución Española, se aprobó la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, que vino a sustituir a la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, estableciendo un marco jurídico único.

Conforme al desarrollo legislativo en materia de telecomunicaciones, tanto la Ley 11/1998 como la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, atribuyen las competencias de gestión y ejecución en esta materia a la Administración General del Estado.

Ahora bien, esta competencia estatal sobre el régimen jurídico de las telecomunicaciones no excluye la existencia de otras competencias con incidencia en la materia, lo que obliga y hace aconsejable la búsqueda de soluciones de cooperación dentro del respeto a las respectivas competencias.

Así, cabe hablar de competencia municipal respecto de la ubicación física de las redes e instalaciones de telecomunicaciones, ya que la autorización administrativa y la regulación de las obras y usos permitidos en un municipio es competencia del Ayuntamiento, tal y como establece el artículo 25.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Esta competencia es desarrollada, conforme a lo dispuesto por el artículo 7.1 de la citada Ley 7/1985, por la legislación sectorial; en concreto, cabe destacar la incidencia que posee la legislación sobre el suelo, medio ambiente, y dominio público viario en las redes e instalaciones de telecomunicaciones en cuanto a la telefonía móvil se refiere, puesto que las antenas, repetidores, cables y demás elementos análogos requieren la ocupación de espacios, la realización de obras y ejercen un claro uso del suelo según reiterada jurisprudencia.

Asimismo, esta competencia municipal también se encuentra implícita en el contenido de los artículos 45 y 46 de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones.

En efecto, al requerirse licencia de obras para la instalación de estaciones base de telefonía móvil en el ámbito municipal - conforme a la legislación del suelo, el planeamiento municipal y la legislación ambiental- y, en su caso, licencia de ocupación especial de dominio público, así como el pago de las correspondientes tasas e impuestos municipales, se hace inexcusable la adopción, por los municipios, de una Ordenanza reguladora que contemple estos extremos. No obstante, en ella no se procede a la regulación de la intensidad y restricciones de las emisiones radioeléctricas, al exceder esta materia de la competencia municipal, y haber sido objeto de regulación mediante Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre.

En definitiva, esta Ordenanza Municipal debe servir para asegurar la correcta implantación territorial y urbanística de las instalaciones que son objeto de la misma, defender el medio ambiente, y garantizar la seguridad y salubridad de la población.

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Objeto.

El objeto de esta ordenanza es regular las condiciones a las que se están sometiendo la instalación y el funcionamiento de las instalaciones de radiocomunicación en el municipio de Antas para que su implantación produzca la menor ocupación del espacio, el menor impacto visual y medioambiental y preserve el derecho de los ciudadanos de mantener unas condiciones de vida sin peligro para su salud.

Art. 2.- Analogía.

Las normas de la presente Ordenanza se aplicarán por analogía a los supuestos que no están expresamente regulados y que, por su naturaleza, estén comprendidos en su ámbito de aplicación.

TITULO II.- PROGRAMA DE DESARROLLO

Art. 3. Sometimiento al Programa.

Las instalaciones de radiocomunicación (como pueden ser las estaciones base, las antenas, sus elementos auxiliares de conexión y otros elementos técnicos necesarios)

estarán sujetos a la previa presentación por parte de las diferentes operadoras de telecomunicaciones al Ayuntamiento y en su caso, a un ente supramunicipal, de un programa de desarrollo del conjunto de toda la red dentro del término municipal.

Art. 4. Contenido del Programa.

El Programa tendrá que especificar los siguientes elementos:

a) Esquema general de la red con indicación, en su caso, de la localización de la cabecera, principales enlaces y nodos.

b) Implantación de estaciones base, antenas de telefonía móvil y otros elementos de radiocomunicación.

c) Estaciones base y antenas: nombre, zona de ubicación, cobertura territorial, potencia, frecuencias de trabajo y número de canales.

d) Justificación de la solución técnica propuesta en el municipio y, en su caso, a nivel supramunicipal.

e) Previsión de las áreas de nueva implantación de equipos justificando la cobertura territorial prevista.

Art. 5. Presentación del Programa.

La presentación del Programa de Desarrollo se hará por duplicado y deberá acompañarse de la correspondiente solicitud con los requisitos formales de carácter general que determina la Ley 30/1992, de 28 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Art. 6. Plazo de Presentación.

El plazo de presentación de este Programa de desarrollo se computa a partir de la fecha de entrada en vigor de esta norma y es el siguiente:

· 4 meses para la red existente y a la previsión de desarrollo en el plazo de un año.

Art. 7. Actualización y Modificación del Programa.

Las operadoras deberán presentar, cuando así lo requiera el Ayuntamiento y, en su caso, el Departamento competente en materia medioambiental de la Junta de Andalucía, el Programa de desarrollo actualizado. Cualquier modificación al contenido del Programa deberá de ser comunicada de oficio al Ayuntamiento y al Departamento competente en materia medioambiental de la Junta de Andalucía. Esta modificación del Programa deberá cumplir el trámite de información pública.

Art. 8. Seguro de Responsabilidad Civil.

Junto al Programa la operadora deberá presentar un seguro de responsabilidad civil que cubra de manera ilimitada posibles afectaciones a los bienes o a las personas. Este seguro cubrirá cada instalación, y no podrá ser un seguro genérico en la totalidad de las mismas.

Art. 9. Solicitud de Licencia.

A partir de la fecha de registro del Programa, las operadoras podrán presentar las correspondientes solicitudes de licencia.

TITULO III.- LIMITACIONES DE INSTALACION

Art. 10. Limitación en la instalación.

Las instalaciones de radiocomunicación deberán utilizar aquella tecnología disponible en el mercado que comporte el menor impacto ambiental, visual y sobre la salud de las personas.

Art. 11. Compartimentación de emplazamientos.

a) El Ayuntamiento de manera justificada por razones urbanísticas, medioambientales o paisajísticas, y dando audiencia a los interesados, establecerá la obligación de compartir emplazamiento por parte de diferentes operadoras, de acuerdo con los Programas de desarrollo propuestos.

b) En todo caso, la obligación de compartir puede desestimarse si las operadoras justifican la imposibilidad técnica o el Ayuntamiento considera que el impacto ambiental, visual o sobre la salud del uso compartido puede ser superior al de instalaciones de radiocomunicación que se pretendan instalar separadamente.

c) En el caso de uso compartido, el coste del uso compartido deberá ser asumido íntegramente por las empresas operadoras de servicios de radiocomunicación. En caso de desacuerdo entre las operadoras, el Ayuntamiento ejercerá las funciones de arbitraje si así lo consideran oportuno las operadoras; en caso contrario se establecerá lo que determina la normativa aplicable.

Art. 12. Compatibilidad con el entorno.

Se limitará, atendiendo a la documentación librada por el solicitante según los artículos 15 y 16 de la presente ordenanza, la autorización de aquellas instalaciones de radiocomunicaciones que no resulten compatibles con el entorno por provocar un impacto visual, medioambiental o de salubridad no admisible. Asimismo se deberán establecer las acciones de mimetización y armonización con el entorno que sean necesarias.

Art. 13. Edificios y conjuntos protegidos.

Se limitarán las instalaciones de radiocomunicación en edificios o conjuntos protegidos si no se justifica su necesidad y se incorporan las medidas de mimetización o las soluciones específicas que minimicen el impacto visual.

Se limitará también estas instalaciones en la proximidad de centros educativos, sanitarios o geriátricos, espectro de la población más propensa a resultar afectada en su salud.

Art. 14. Zonas urbanas o urbanizables.

La ubicación de la instalación no podrá autorizarse en un radio menor de 700 m. del suelo clasificado como urbano o urbanizable, en agrícola o rustico de cortijos, granjas o casas de campo.

En todo caso, para protección preventiva de la salud pública, el valor máximo de inmisión electromagnética medido en unidades de Densidad de Potencia del Campo Electromagnético, en zonas urbanas o urbanizables será el establecido con carácter general por el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, que regula los límites de exposición, Orden Ministerial CTE/23/2002, de 11 de enero que lo desarrolla y otras restricciones a las emisiones radioeléctricas y normativa concordante.

TITULO IV.- TRAMITACION

CAPITULO I.- Licencia Urbanística

Art. 15. Requisitos para la petición y tramitación de las solicitudes de licencias urbanísticas para las instalaciones de radiocomunicación en el suelo no urbanizable.

La licencia urbanística solamente se podrá otorgar una vez presentado el programa de desarrollo de instalaciones regulado en el artículo 3 de la presente ordenanza y siempre

que aquella se ajuste a sus previsiones o a las progresivas actualizaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, la puesta en marcha de la instalación precisa que se aporte al ayuntamiento un CERTIFICADO DEL TECNICO DIRECTOR DE LAS OBRAS E INSTALACIONES O REDACTOR DEL PROYECTO, en el que se especifique que las instalaciones se han realizado de conformidad con el proyecto y que se han ejecutado todas las medidas de seguridad, salubridad y de prevención y control medioambiental que el mismo contempla.

Art. 16. Requisitos para la petición y tramitación de las solicitudes de licencias urbanísticas para las instalaciones de radiocomunicación en el suelo no urbanizable.

La documentación que se acompañará a la solicitud, de la cual se adjuntarán tres copias, se presentará al Registro General del Ayuntamiento. Esta documentación irá acompañada de la documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones tributarias que determinen las Ordenanzas Fiscales Municipales correspondientes.

El contenido de la documentación será el que se especifica en los capítulos siguientes.

CAPITULO II.- Proyecto

Art. 17. Competencia y Contenido.

El proyecto de la instalación debe ser realizado por técnico competente.

El contenido del proyecto debe ser el siguiente:

a) Datos de la empresa.

I. Denominación social y NIF.

II. Dirección completa.

III. Representación legal.

a) Proyecto básico, redactado por una persona técnica competente, con información suficiente sobre:

I. Descripción de la actividad, con indicación de las fuentes de las emisiones y el tipo y la magnitud de estas.

II. Incidencia de la actividad en el medio potencialmente afectado.

III. Justificación del cumplimiento de la normativa sectorial vigente.

IV. Las técnicas de prevención y control de emisiones de radiación no ionizante.

V. Los sistemas de control de las emisiones

a) Datos de la instalación.

I. Hoja donde se señalen las características técnicas de las instalaciones. En todo caso se deben hacer constar los datos siguientes:

· Altura del emplazamiento.

· Areas de cobertura.

· Frecuencias de emisión, potencias de emisión y polarización.

· Modulación.

· Tipos de antenas a instalar.

· Ganancias respecto a una antena isotópica.

· Angulo de elevación del sistema radiante.

· Abertura del haz.

· Altura de las antenas del sistema radiante.

· Densidad de potencia (micro-w/cm²).

I. Plano de emplazamiento de la antena expresado en coordenadas UTM, sobre cartografía de máximo 1:2000 con

cuadrícula incorporada. En el plano se han de graficar las infraestructuras que tengan incidencia sobre la evaluación ambiental.

II. Plano a escala 1:200 que exprese la situación relativa a los edificios colindantes.

III. Certificado de la clasificación y calificación del suelo que ocupa la instalación según el planeamiento urbanístico vigente.

IV. Planos a escala adecuada que expresen gráficamente la potencia isotrópica radiada equivalente (PIRE) máximo en W en todas las direcciones del diseño.

V. Justificación técnica de la posibilidad de uso compartido de la infraestructura por otras operadoras.

CAPITULO III.- Memoria

Art. 18. Contenido.

El contenido de la memoria deberá ser el siguiente:

a) Los cálculos justificativos de la estabilidad de las instalaciones desde un punto de vista estructural y de fijaciones al edificio con los planos constructivos correspondientes.

b) Justificación de la utilización de la mejor tecnología en lo que se refiere a la tipología y características de los equipos para conseguir la máxima minimización de los impactos visual y ambiental.

c) La descripción y justificación de las medidas correctoras adoptadas para la protección contra descargas eléctricas de origen atmosférico y para evitar interferencias electromagnéticas con otras instalaciones.

d) Documentación fotográfica, gráfica y escrita, justificativa del impacto visual, que exprese claramente el emplazamiento y el lugar de colocación de la instalación en relación con la finca y la situación de ésta: descripción del entorno en el que se implanta, dimensiones, forma, materiales y otras características.

e) Deberá de aportarse simulación gráfica del impacto visual desde la perspectiva de la visual de la calle.

f) Declaración o compromiso de mantener la instalación en perfectas condiciones de seguridad.

g) Documento que exprese la conformidad del titular del terreno o finca sobre la cual se instalarán las infraestructuras.

h) Autorización concedida por la Secretaría General de Telecomunicaciones y para la sociedad de la información, del Ministerio de Ciencia y Tecnología, o bien, el organismo que tenga la competencia.

TITULO V.- PROCEDIMIENTO

Art. 19. Falta de documentos.

La falta de cualquiera de los documentos establecidos en los artículos 15 y 16 de esta Ordenanza deberá de ser solucionada en el término de 10 días a partir de la notificación que sobre estos defectos emita el Ayuntamiento al interesado.

La omisión de presentación de la información requerida en el plazo citado comportará la desestimación de la solicitud, previa la resolución que se dicte al efecto. Esta resolución agota la vía administrativa.

Art. 20. Fecha de inicio.

La fecha de inicio del procedimiento administrativo a efectos del cómputo del plazo para resolver será la fecha de

entrada al Registro de la solicitud o de la subsanación, en su caso.

Art. 21. Informe.

a) Las solicitudes de licencia para la instalación de elementos de radiocomunicaciones serán sometidas a informe de los técnicos municipales de medio ambiente, urbanismo e industria. El Ayuntamiento podrá solicitar la colaboración de entes supramunicipales o de los técnicos que estime oportunos.

b) El técnico de medio ambiente emitirá su informe en un plazo máximo de 10 días manifestando la conformidad o no de la documentación técnica a la normativa aplicable y como conclusión si el informe es favorable o desfavorable deberá concretar la subsanabilidad o insubsanabilidad de las deficiencias observadas en el expediente. Se otorgará al solicitante un plazo de 10 días para que solucione la deficiencia.

Art. 22. Audiencia al interesado.

Deficiencias insubsanables a subsanables no subsanadas dentro de plazo. Si el informe desfavorable de los servicios municipales se fundamentara en deficiencias insubsanables o si tratándose de deficiencias subsanables no hubieran estado subsanadas en el plazo establecido al efecto, se otorgará al interesado un plazo de audiencia de 10 días, previo a la resolución denegatoria, para que pueda alegar lo que crea oportuno y aportar los documentos y justificaciones que considere convenientes.

Art. 23. Transcurso del plazo de audiencia.

Transcurrido el plazo de audiencia, a la vista de las alegaciones formuladas, en su caso, y del informe que sobre las mismas haya emitido el responsable técnico municipal-informe que debe de realizarse en un plazo de 10 días- se estimarán las alegaciones y seguirá el trámite, si procediera, o por el contrario, se desestimarán las alegaciones y se denegará la licencia.

Art. 24. Audiencia del expediente al solicitante.

Con carácter previo a la propuesta de resolución se concederá audiencia del expediente al solicitante de la licencia y a quienes hubieran en el expediente, para que en un plazo de 10 días, puedan alegar lo que consideren oportuno.

Art. 25. Propuesta de resolución.

Finalizado el plazo de audiencia previa, si procede, informadas las alegaciones que se formulen se redactará la propuesta de resolución que proceda, pronunciándose respecto de la licencia con especificación de las condiciones que se impongan.

Art. 26. Obligación de revisar.

Al objeto de asegurar la adaptación de las instalaciones de radiocomunicación a las mejores tecnologías existentes en cada momento en lo que se refiere a minimización del impacto visual y ambiental o a la modificación sustancial de las condiciones del entorno que hagan necesario reducir este impacto la licencia urbanística otorgada por el Ayuntamiento para la instalación de elementos de radiocomunicación determinarán la obligación por parte de las operadoras de revisar las instalaciones transcurrido el plazo de dos años desde la fecha de la licencia o de su última revisión. Las entidades colaboradoras de la Administración debidamente acreditadas podrán realizar la revisión. Los criterios para esta revisión se fundamentarán en la eventual existencia de nuevas tecnologías que hagan posible la reducción del impacto visual y ambiental.

Asimismo, la publicación de nuevos estudios contrastados que exijan la eliminación o el desplazamiento de la instalación por razones de salud pública supondrán la clausura de la misma en un plazo máximo de seis meses.

Art. 27. Órgano competente.

El órgano competente para la resolución de la concesión de la licencia es el alcalde, además de las delegaciones oportunas que se produzcan.

Art. 28. Plazo de resolución.

La resolución concediendo o denegando la licencia urbanística debe dictarse en el plazo de un mes, computado desde el día siguiente hábil al del inicio del procedimiento, según establece el artículo 20 de esta Ordenanza. El cómputo del plazo de resolución quedará en suspenso durante el plazo que se conceda al interesado para solucionar deficiencias según establece el artículo 21 de esta Ordenanza. Este plazo de suspensión no podrá exceder de tres meses. En cualquier caso, tanto las denegaciones como las concesiones de licencia deben comunicarse explícitamente a la operadora.

Art. 29. Requisitos para la petición y tramitación de las solicitudes de licencia urbanística para las instalaciones de radiocomunicación en suelo no urbanizable.

El Ayuntamiento deberá trasladar el expediente al órgano de la Junta de Andalucía competente en la materia. El Ayuntamiento emitirá un dictamen sobre las solicitudes de licencia en suelo no urbano y lo tramitará a la Comisión Provincial de Urbanismo durante el trámite de información pública, y en él hará constar todo lo referido al impacto o afectación de la instalación sobre el medio y la proximidad a viviendas o zonas habitadas. El informe será negativo si no se cumplen, como mínimo, las distancias exigidas para las instalaciones al suelo urbanizable.

TITULO VI.- INTERVENCION ADMINISTRATIVA
PARA REDUCIR EL IMPACTO AMBIENTAL DE
LAS INSTALACIONES DE RADIOCOMUNICACION

Art. 30. Conservación y seguridad de las instalaciones.

I. Los titulares de las licencias y de las concesiones se encargarán que éstas se mantengan en perfecto estado de seguridad y conservación.

II. Cuando los servicios municipales detecten un estado de conservación deficiente, lo comunicarán a los titulares de la licencia para que en un plazo de quince días a partir de la notificación de la irregularidad adopten las medidas oportunas. Cuando existan situaciones de peligro para las personas o los bienes, las medidas deberán adoptarse de forma inmediata, de acuerdo con lo que dispone la normativa urbanística.

III. El titular de la licencia o el propietario de las instalaciones deberá realizar las actuaciones necesarias para desmantelar y retirar los equipos de radiocomunicación o sus elementos al estado anterior a la instalación de los mismos, el terreno, la construcción o edificio que sirva de soporte a dicha instalación en el supuesto de cese definitivo de la actividad o de los elementos de la misma que no se utilicen.

Art. 31. Fianza.

El Ayuntamiento podrá reclamar una fianza en concepto de garantía de asunción de los riesgos correspondientes por parte de las operadoras.

TITULO VII.- REGIMEN SANCIONADOR

Art. 32. Ausencia de licencia y protección de la legalidad.

Cuando no se disponga de la preceptiva licencia municipal, se adoptarán las medidas oportunas, a fin de restablecer la legalidad infringida, según lo que establece la Normativa urbanística general y de régimen local.

Las actuaciones reguladas en esta Ordenanza que, pese a estar amparadas en una licencia, se realicen en contra del proyecto y de las condiciones por ella impuestas serán consideradas, a efectos de aplicación del régimen de protección de la legalidad y sancionador, como actuaciones sin licencia.

Por otra parte, y para las cuestiones que afecten al impacto en el medio ambiente, serán de aplicación el régimen sancionador de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de protección ambiental.

Las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la presente Ordenanza darán lugar a la adopción de las medidas que a continuación se establecen.

a) Suspensión inmediata de la ejecución o colocación, o del funcionamiento de la instalación.

b) Restitución del orden urbanístico vulnerado, así como de las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

c) Imposición de multas a los responsables, tras la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.

TITULO VIII.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.

Las instalaciones de radiocomunicación móvil con licencia concedida antes de la entrada en vigor de la presente Ordenanza y que causen un impacto medioambiental, visual o de salubridad no admisible según los criterios establecidos en la presente Ordenanza, deberán clausurarse en el plazo máximo de seis meses a partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza.

Segunda.

Se incorporarán a las exigencias de la normativa aquellos estudios contrastados realizados por entidades integradas en el estudio encargado por la Organización Mundial de la Salud sobre efectos de las radiaciones no ionizantes.

Tercera.

El planeamiento urbanístico municipal podrá incorporar, tanto en el supuesto de nueva redacción como en el de revisión del mismo, las áreas aptas para el emplazamiento así como las condiciones que han de cumplir las instalaciones de telefonía móvil, o instalaciones análogas.

DISPOSICION FINAL

UNICA. De acuerdo con lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, RBRL, esta Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería.

Esta Ordenanza fue aprobada por el pleno en sesión de fecha 26/9/2002.

Antas, 27 de septiembre de 2002.

LAALCALDESA, Ana Joaquina García Núñez.